



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202312494
30-10-2023**

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO (A) PARA EL AÑO ESCOLAR 2024, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SABANETA (E), en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere el Artículos y 153 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización del servicio educativo, en el Municipio de Sabaneta se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2024 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en la Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación organizar y dirigir el servicio educativo en el municipio, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, determina que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil), y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el CALENDARIO ACADÉMICO es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

Establece también que las entidades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones



en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación de aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

En los Artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.2 del Decreto 1075 de 2015 se estableció que los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada 'Día E', una sesión de trabajo donde los directivos docentes, docentes y personal administrativo revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

La jornada del DIA E será reglamentada por el gobierno nacional para reflexionar sobre la garantía del derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional fijará por Resolución la fecha en que se llevará a cabo la actividad del "DIA E"; cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta comunicará la fecha estipulada a las instituciones educativas.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la directiva 160 de 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular Ministerial N° 032 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N°002 de 2012, la cual en el numeral 5 reitera que es función de los rectores y directores rurales, adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio"

El Decreto 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR" el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además, aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015 en su Capítulo 1 Título 8, Parte 3 del Libro 2, que se reconoce el 5 de octubre de cada año como el día del



DIRECTIVO DOCENTE. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación servicio educativo.

El Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al Capítulo 1, Título 8, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 — Único Reglamentario del Sector Educación, en el cual se estableció: "RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL DOCENTE ORIENTADOR. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. PARÁGRAFO. El acto de reconocimiento del Día del Docente Orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió Circular N°031 del 2 de octubre de 2023 donde se establecen las "Orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2024".

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO "A" AÑO 2024** para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Sabaneta en los Establecimientos Educativos de carácter oficial que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, incluyendo la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados — CLEI. Desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2024 que tendrá 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO ESCOLAR 2024			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1°	15 de enero	24 de marzo	Diez (10) semanas
2°	1 de abril	9 de junio	Diez (10) semanas
3°	1 de julio	8 de septiembre	Diez (10) semanas
4°	9 de septiembre	6 de octubre	Cuatro (4) semanas
	14 de octubre	24 de noviembre	Seis (6) semanas
Total semanas			40

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas y asignaturas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2° - ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes



y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral. En el año 2024 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2024		
DESDE	HASTA	DURACION
8 de enero	14 de enero	Una (1) semana
25 de marzo	31 de marzo	Una (1) semana
10 de junio	16 de junio	Una (1) semana
7 de octubre	13 de octubre	Una (1) semana
25 de noviembre	1 de diciembre	Una (1) semana
Total semanas		5

Parágrafo. Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, correspondientes a la educación básica - CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media - CLEI 5 y 6 - en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2024			
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACION
1°	8 de enero	14 de enero	Dos (2) semanas
	10 de junio	16 de junio	
2°	7 de octubre	13 de octubre	Dos (2) semanas
	25 de noviembre	1 de diciembre	

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el Artículo 2.3.3.1.1 1.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2024		
DESDE	HASTA	DURACION
25 de diciembre de 2023	14 de enero de 2024	Tres (3) semanas
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (1) semana
10 de junio de 2024	30 de junio de 2024	Tres (3) semanas
7 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (1) semana
25 de noviembre de 2024	22 de diciembre de 2024	Cuatro (4) semanas
Total semanas		12

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075



del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas de vacaciones, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO ESCOLAR 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
25 de diciembre de 2023	7 de enero de 2024	Dos (2) semanas
17 de junio de 2024	30 de junio de 2024	Dos (2) semanas
2 de diciembre de 2024	22 de diciembre de 2024	Tres (3) semanas
Total semanas		7

ARTÍCULO 5° - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados con Calendario A o B, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos de receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del establecimiento educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2024, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2024 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 20 de noviembre de 2023 y, de igual manera, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

Parágrafo 2. Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2024 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación antes del 17 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 7° . DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.



Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10 de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes semestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.

La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta.

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES AÑO ESCOLAR 2024	
Día del docente orientador	26 de febrero de 2024
Día del educador	15 de mayo de 2024
Día del directivo docente	5 de octubre de 2024

ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.

Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los establecimientos educativos oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.1 1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán, en la



programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: Los alcaldes, secretarios de educación, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 11°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Sabaneta lo ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta, a través de la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Natalia Molano V.
YESSICA NATALIA MOLANO VÉLEZ
Secretaria de Educación y Cultura (E)

Juan

